

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2014/---/Q

ASUNTO:

Visita de inspección de Cárcel Municipal de Viesca, Coahuila de Zaragoza.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Dirección de Seguridad Pública Municipal de Viesca, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN No. 35/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 26 días del mes de mayo de 2014, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó en la Cárcel Municipal de Viesca, Coahuila de Zaragoza, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran recluidas, de la cual se formó el expediente número CDHEC/2/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses" CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

- I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;
- II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;
- III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

- I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;
- III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión en y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 13 de febrero de 2014, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Viesca, Coahuila de Zaragoza, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 13 de febrero de 2014, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Viesca, Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, presuntamente por haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Viesca, Coahuila de Zaragoza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser un persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses" OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Viesca, Coahuila de Zaragoza, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran recluidas, acta la cual es del siguiente tenor:

"En la ciudad de Viesca, Coahuila, siendo las once horas con treinta minutos del día trece de febrero del año dos mil catorce, el suscrito VA, Visitador Adjunto adscrito a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción IX, de la Ley de esta Comisión, me constituí en las instalaciones que ocupa la Cárcel Pública Municipal de esta ciudad, con el fin de llevar a cabo una inspección en cada una de sus áreas y verificar su funcionamiento y estado material, así como el trato que reciben las personas que por algún motivo se encuentran detenidas en dicha dependencia, presentando para tal efecto, el oficio de comisión número SV----/2014, dirigido al A1, Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, el cual es recibido por el señor A2, Secretario de Dirección, quien en el mismo acto autoriza al suscrito Visitador Adjunto el ingreso al área de celdas de la ergástula municipal, además, responde al cuestionario de la Guía de Supervisión Carcelaria, relativo al funcionamiento de la citada dependencia; por lo que procedo a hacer constar lo siguiente:

La Cárcel Municipal es utilizada para ingresar a las personas que cometen alguna falta al Reglamento de seguridad Pública, Tránsito y Vialidad para el Municipio de Viesca, Coahuila, o que son acusadas de la comisión de un hecho



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses" ilícito, siendo puestas a disposición del Juez Municipal o del Agente Investigador del Ministerio Público, en tanto cumplen la sanción que les es impuesta, efectuando el pago de la multa que se les impone u obteniendo su libertad por determinación del representante social.

Dicha dependencia cuenta con tres celdas de características iguales, miden aproximadamente cuatro metros de frente por cuatro metros de fondo, cuentan con plancha de descanso de material de concreto que mide setenta centímetros de ancho por un metro y cincuenta centímetros de largo, con preparación de drenaje y suministro de agua para el sanitario, ubicada al fondo de cada celda sobre una placa de concreto, con pared de aproximadamente metro y medio de ancho y un metro y medio de altura, sin puerta de acceso para dicho aditamento, además carecen de sanitario; cada celda cuenta con barandal de material de herrería, barrotes al frente y puerta de acceso; se encuentra un pasillo que dirige a las celdas, el cual tiene piso de concreto, mide aproximadamente tres metros de ancho y quince metros de fondo, con dos reflectores de iluminación, y dos baños, el primero cuenta con regadera, sanitario y lavabo en buen estado, el cual según la información proporcionada por el personal de vigilancia de la ergástula, es utilizado por los agentes de la policía y por los detenidos que lo solicitan y, el diverso baño cuenta con sanitario y lavabo, el cual fue recientemente construido, y es utilizado por las personas del sexo femenino.

Así mismo, frente a las celdas se ubican dos habitaciones, una de ellas es utilizada como bodega para almacenar diversos objetos, la otra habitación es ocupada por los agentes de la policía que se encuentran cubriendo la guardia de vigilancia. Por otra parte, se encuentra en la parte posterior de las instalaciones que se describen, el área de barandilla de la ergástula, una estancia con recepción, la oficina del Juez Auxiliar y el despacho del C. Director de Seguridad Pública Municipal.





"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Las celdas se encuentran sucias y en mal estado de higiene, con manchas de orines que expiden malos olores, observándose que no son aseadas frecuentemente, ya que se observan manchas en el piso. Por otra parte, se observa que recientemente fueron pintadas las paredes y el material de herrería de la puerta de acceso y del barandal, al igual que el pasillo que dirige a dichas áreas, además se aprecia que se realizaron trabajos de remozamiento en las áreas descritas y en el patio posterior de las instalaciones, al igual que en el área administrativa, la cual también se encuentra recién pintada; ninguna de las celdas cuenta con agua corriente y no existe instalación de luz eléctrica, por lo que carecen de iluminación artificial, únicamente se observa que existen focos de iluminación en el patio que se ubica en el exterior de las mismas, los cuales, informa el empleado municipal que me acompaña, que sí funcionan, y son suficientes para iluminar el interior de las tres celdas.

Las celdas que se describen cuentan con un espacio de visibilidad hacia enfrente, de aproximadamente doce metros cuadrados de dimensión, en el cual se encuentran las puertas de acceso a cada celda que son de material de herrería en especie de barrotes, advirtiéndose que dicho aditamento en cada celda es funcional, en cuanto a cerradura y resistencia, además la puerta de entrada a las celdas, al igual que la reja de protección, tienen la pintura en buen estado y no presentan oxidación ni suciedad. Así mismo, se observa el techo pintado, en buen estado y sin ralladuras. Las planchas de descanso se encuentran pintadas y en buen estado, pero no cuentan con colchonetas ni ropa de cama.

Los baños no cuentan con privacidad ya que carecen de puerta de acceso y no existe teléfono público para uso de los detenidos.

El secretario de dirección quien responde el cuestionario de la Guía de Supervisión Carcelaria, me informa que en el caso de que se detenga a algún menor de edad, solamente lo hacen permanecer en el área administrativa de la



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

cárcel pública, hasta el momento en que llegan sus familiares o bien que se resuelve la situación por la cual fue detenido. Agrega que no se tiene ninguna celda especial para uso de los Migrantes, señalando que no se les ha presentado una situación en la que deban remitir a una persona de dicha condición, pero en el caso que suceda se les designaría una de las celdas existentes. Así mismo, refiere que no existe una celda para uso exclusivo de mujeres ni de personas con distintas preferencias sexuales, pero en el caso de que se detenga a personas con dichas condiciones se les remite a la primera de las celdas, sin que se encuentren junto con personas del sexo masculino. Por otra parte, menciona que a los detenidos se les permite el teléfono del área administrativa, a efecto de que se comuniquen con sus familiares, cuando así lo solicitan, pero no se lleva un registro de dicho servicio.

En cuanto a las certificaciones médicas de las personas que ingresan a la ergástula, señala que no cuentan con algún médico adscrito a ésta dependencia y que siempre que es necesario piden el apoyo del personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social, o al Centro de Salud de la Secretaría de Salud del Estado. Agrega que no se les proporciona comida a los detenidos cuando permanecen más tiempo de medio día en las celdas, requiriéndoles gorditas en un estanquillo cercano a la ergástula, con recursos económicos de la misma dependencia.

Anexo a las instalaciones de la Cárcel Municipal se encuentra la oficina del Juez Calificador o Juez Auxiliar, sin embargo, no se encuentra ninguna persona encargada de dicha área, recibiendo información en el sentido de que en la presente administración municipal no se ha nombrado al Juez Calificador, indicando también que la ergástula cuenta con un tabulador para fijar las multas a los detenidos, el cual establece el concepto de la infracción y el número de salarios mínimos a aplicarse, considerando una cantidad mínima y una máxima en cada concepto de la falta cometida por el ciudadano.



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Por otra parte, informa que no se elabora un expediente de cada persona detenida, ya que únicamente se recibe el parte informativo de los agentes que efectúan su captura y se le registra en el libro de detenidos, recabando su nombre y domicilio, fecha, hora y lugar de la captura, motivo de la detención, nombre de los agentes que la realizan, hora de remisión a la ergástula, pertenencias que aseguran al detenido, fecha y hora de su salida y número de recibo de pago.

Al llevar a cabo la supervisión no se encuentra detenida ninguna persona.

Siendo todo lo que se hace constar, habiendo terminado la supervisión carcelaria, así como, el cuestionario relativo a dicha supervisión, el cual se anexa a la presente acta, al igual que una copia fotostática de las documentales recabadas durante de supervisión y, las impresiones fotográficas que se tomaron en las áreas inspeccionadas, se da por concluida la presente acta que se levanta para debida constancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, de la Ley y 50 del Reglamento Interior, ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Conste."

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

a) De la revisión a las celdas se advierte que en las mismas no se cuenta con colchoneta ni ropa de cama, no existen tazas sanitarias pero si cuentan con las instalaciones hidráulicas necesarias para su instalación, los baños no cuentan con privacidad ya que carecen de puerta de acceso. No se tiene celda especial para uso de los menores, migrantes mujeres ni de personas con distintas preferencias sexuales, pero en el caso de que se detenga a personas con dichas condiciones se les remite a la primera de las celdas, sin que se



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

encuentren junto con personas del sexo masculino. Las celdas están sucias, desaseadas y despiden mal olor, con manchas de orines. Carecen de agua corriente así como de iluminación artificial al interior pero son iluminadas con lámparas que se ubican en el exterior de las mismas. Frente a las celdas se ubican dos habitaciones, una es utilizada como bodega para almacenar diversos objetos, la otra habitación es ocupada por los agentes de la policía que se encuentran cubriendo la guardia de vigilancia.

- b) No existe un teléfono para el uso de los detenidos, aunque se puede utilizar el del área administrativa, cuando lo solicitan, sin que exista registro del uso del teléfono.
- c) Se les proporciona comida a los detenidos cuando permanecen más de medio día detenidos y si requieren alimentos se les proporcionan con cargo a la Dirección en un establecimiento cercano a la cárcel municipal.
- d) No se elabora expediente de cada persona detenida ni existe un registro de resguardo de pertenencias, pero sí aseguran las pertenencias de los detenidos mientras se encuentran recluidos.
- e) No cuentan con un médico adscrito a la cárcel municipal, por lo que cuando es necesario piden el apoyo del personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social o del Centro de Salud de la Secretaría de Salud.
- f) No se cuenta con Juez Calificador, no obstante que anexo a las instalaciones de la cárcel municipal se encuentra su oficina y si cuentan con tabulador mediante el cual fijan las multas a los detenidos. Tampoco se elabora expediente en el que conste la infracción cometida y la multa aplicada ya que solamente reciben el parte informativo de la Policía Municipal.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: "Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. "Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"

Principio 3. "*No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..."*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 10.1.- "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- "Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación".

Regla 12.- "Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente".

Regla 13.- "Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado".

Regla 14.- "Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios".

Regla 19.- "Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza".

Regla 20.1.- "Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite".

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Viesca, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Viesca, Coahuila de Zaragoza, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Viesca, Coahuila de Zaragoza; en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Viesca, Coahuila de Zaragoza y, en tal sentido, los siguientes:

- Equipar con colchonetas y ropa de cama las celdas de la cárcel municipal y mantenerlas en condiciones higiénicas, así como instalar tazas sanitarias y puertas en los espacios correspondientes, a efecto de que los internos puedan satisfacer sus necesidades fisiológicas de manera digna y privada.
- Realizar labores de limpieza y mantenimiento de las celdas y asearlas en forma permanente.



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- Dotar a las celdas de agua corriente y de iluminación artificial y evitar que las celdas se utilicen para fines distintos a los de la reclusión de personas.
- Destinar celdas para uso de los menores, migrantes, mujeres y personas con distintas preferencias sexuales.

SEGUNDA.- Instalar un teléfono para el uso de los detenidos y establecer un mecanismo de registro de las llamadas que realicen, a efecto de garantizar que puedan comunicarse con alguna persona de su confianza.

TERCERA.- Se ordene al área correspondiente del Gobierno Municipal, se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

CUARTA.- Se designe al personal médico necesario para cubrir las 24 horas del día, a efecto de realizar los exámenes médicos de ingreso y valorar el estado de salud de los detenidos, dotándolos del instrumental y equipo necesario para el desarrollo de su labor.

QUINTA.- Se designe un Juez Calificador con conocimientos en el área legal, a efecto de que determine, según el caso concreto, las sanciones que correspondan a los detenidos por faltas administrativas, documentando el procedimiento que se siga para ello y elaborar expedientes de personas detenidas a la que se agregue la constancia de recibo de pertenencias, mediante un protocolo para el registro y resguardo de pertenencias de las personas detenidas, así como se agregue el acuerdo de libertad del detenido.

SEXTA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a las condiciones económicas del detenido.

SÉPTIMA.- Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.-------

Dr. Xavier Díez de Urdanivia Fernández
Presidente